



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00067-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA ILDA AGUDELO OSSA

ASUNTO: AUTO DE TERMINACION DEL PROCESO A PETICION DE LA PARTE

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo para la garantía hipotecario de la referencia, junto con el memorial donde la parte demandante solicita terminación del proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación y escrito de reiteración del trámite. NO obra embargo de remanente. Sírvese proveer.

Barranquilla, 11 de septiembre de 2022.
JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,
ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede el Despacho a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte de la apoderada de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, el endosatario judicial de la parte demandante, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir, solicitó al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor.

En los términos del Art. 461 del CGP, considera esta agencia judicial que hay lugar a la terminación del presente proceso EJECUTIVO-PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA por pago total de la obligación, toda vez que no se ha iniciado en el presente asunto la diligencia de remate, la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante, quien tiene facultad expresa para recibir y quien manifestó de manera clara sobre el pago de la obligación demandada, costas y agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

MERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO-PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARIA ILDA AGUDELO OSSA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo, decretada respecto al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 040- 503540 y 040-503515, en su orden; de propiedad de la demandada MARIA ILSA AGUDELO OSSA identificada con C.C. No. 32748906. Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por conducto de la Secretaría, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA.

LINETH MARGARITA CORZO COBA